



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.** Palmira- Valle del cauca, 03 de agosto de 2021, A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, descorre el traslado de las excepciones mérito propuestas por la parte demandada.



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

Sírvase proveer.

**AUTO INT. No. 645**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: BLANCA ISABEL HERNANDEZ PEREZ**  
**DEMANDADO: LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA**  
**RADICACION: 7652031100001-2020-00225-00**

Palmira- Valle del Cauca, 03 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que en la presente demanda la parte actora se ha pronunciado dentro del término de ley sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, este despacho convoca a Audiencia Inicial de que trata el Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., como quiera que el presente asunto no reviste mayor complejidad, lo anterior en virtud a lo dispuesto en el Art 42 Inc. 1 de la misma Norma.

Se advierte igualmente a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la misma les acarrearán las sanciones previstas en el Núm. 4 de la norma en cita que en su tenor literal reza:

*“... La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el*

*proceso. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

Así mismo, atendiendo memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, quien solicita decretar la reducción del embargo del salario y demás conceptos que devenga el señor Luis Fernando Cuartas Ayala, como servidor público del Ministerio de Relaciones Exteriores, por las siguientes razones: 1) Está afectando el mínimo vital del demandado y el de su hija; 2) Acorde al contenido de la excepción de pago formulada, con apariencia de buen derecho y suficientemente sustentada, esa obligación no existe y 3) Conforme lo indicó la demandante, a través de su apoderado la cuantía, estimada en \$18.000.000, ya fue superada con los descuentos por valor de \$4.594.396 cada uno

En consideración a lo anterior el Despacho;

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual conforme lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, se fija el **día VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2PM**. Previamente, por parte del Despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el link para el ingreso a la audiencia.

**SEGUNDO:** Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia garantizando los medios tecnológicos para su conexión.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

**CUARTO: AGREGAR** el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada para que conste lo que en él se expresa.

**QUINTO: ABSTENERSE** de pronunciarse frente a la solicitud impetrada por el apoderado judicial del señor **LUIS FERNANDO CUARTAS AYALA** hasta tanto no se resuelva de fondo el presente asunto.

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

Firmado Electrónicamente  
**YANETH HERRERA CARDONA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL  
CAUCA**

En estado No. 065 de hoy 04 de agosto de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

*ana*

**Firmado Por:**

**Yaneth Herrera Cardona  
Juez Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f5376476c629405edb09ecb3ab2a1d0ae6cba56049c14294664d8c9d5f5c99c**

Documento generado en 03/08/2021 11:24:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**